



**XLIII**

SEMANA DE ESTUDIOS  
MEDIEVALES

ESTELLA-LIZARRA

**19-22**

JULIO 2016

**SEPARATA**



# El acceso al trono: concepción y ritualización

**Discurso político y  
relaciones de poder**

Crónicas de Sancho IV, Fernando IV y Alfonso XI

María Fernanda NUSSBAUM

---

# Discurso político y relaciones de poder

Crónicas de Sancho IV, Fernando IV y Alfonso XI

---

**María Fernanda NUSSBAUM**

IHTTI School of Hotel Management

[mf.nussbaum@bluewin.ch](mailto:mf.nussbaum@bluewin.ch)

## 1. INTRODUCCIÓN: DISCURSO LEGITIMADOR DE LA REALEZA

**E**n las cuatro crónicas a las que nos referiremos, cuyos relatos históricos abarcan desde fines del siglo XIII hasta mediados del XIV, la realeza empleó determinados modelos discursivos para intentar legitimar su poder y lograr imponerse en el reino. Sin embargo, cada texto diseñó estrategias discursivas según las diversas circunstancias en las que cada monarca accedió al trono y según la finalidad que el cronista pretendía con su relato. Atribuidas todas a la multifacética pluma de Fernán Sánchez de Valladolid para ensalzar la figura del rey Alfonso XI, cada crónica cumplía un cometido diverso. De manera simplificadora y general, la *Crónica de Alfonso X* y la de *Sancho IV* trataban de legitimar y asegurar en el poder la contestada figura de Sancho; la de *Fernando IV* mostraba la pérdida de poder del rey que no había logrado imponerse a la nobleza. La de *Alfonso XI* demostraba las características de un rey virtuoso<sup>1</sup>. Cuatro crónicas, cuatro maneras diferentes de legitimar.

No obstante, en estos textos históricos hay un común denominador: los reyes gobernaron teniendo presente las leyes de su territorio, regulando cualquier tipo de actuación en el ámbito penal, civil o militar y pautando normas de comportamiento hacia el rey y para el bien común. Por ello, proponemos, en primer lugar, sobrevolar las ideas de legitimación que ocuparon al rey Sabio en sus *Partidas*, modelo legislativo para sus sucesores, principalmente para Alfonso XI. En segunda instancia, nos adentraremos en el análisis discursivo de la *Crónica de tres reyes*, aunque para el tema de la legitimidad del rey Bravo, tendremos que abordar el final de la *Crónica de Alfonso X*.

---

<sup>1</sup> F. Gómez Redondo, «De la crónica general a la real. Transformaciones ideológicas en *Crónica de tres reyes*», en G. Martín (dir.), *La historia alfonsí: el modelo y sus destinos (s. XIII-XV)*, Madrid, Casa de Velázquez, pp. 95-123.

## 1.1. El poder de la realeza en las *Siete Partidas*

Alfonso X había indicado en sus *Partidas* el valor de su código jurídico: servir a Dios, dejar un legado a sus sucesores y conocer la ley. En el prólogo de la «Primera Partida» se agregaron otras motivaciones: el respeto al bien común y el deseo de justicia<sup>2</sup>. Se especifica también que el código continúa la tarea de su padre Fernando III; deja un legado de justicia a los reyes posteriores y retoma la importancia del conocimiento del derecho.

Que «cada uno en su estado» conociera el derecho para actuar rectamente significaba obedecer la ley y, con ella, respetar la autoridad del rey. Con estas indicaciones acerca del deber de conocer el derecho, los monarcas intentaron mantener el reinado en paz y, sobre todo, reforzaron su poder y su legitimidad a través de las leyes que especificaban el origen del gobierno, el cuerpo político que lo acompañaba, y el respeto a la vida del rey principalmente en las leyes dedicadas a los casos de traición<sup>3</sup>.

## 1.2. Orígenes del cargo del rey y legitimidad de su posición

En las *Partidas*, la legitimidad del soberano poseía varios fundamentos. Así la Ley IX del prólogo de la «Partida II» distingue cuatro maneras de llegar al poder: por «heredamiento», en el caso del hijo mayor o del pa-

<sup>2</sup> «[...] catamos carreras porque nos e los que después reinasen en nuestro señorío supiésemos ciertamente los derechos para mantener los pueblos en justicia e en paz [...]. Otrosí para que hiciesen aquellas cosas que fuesen tenidas por buenas, e desde que les viniese bien, e se guardasen de hacer yerro que les estoviese mal, e de que les pudiese venir daño por su culpa; e por que todas estas cosas no podrían hacer los hombres cumplidamente, sino conociesen cada uno en su estado cuál es lo que le conviene que haga en él; e de lo que se debe guardar; e otrosí de los estados e de las otras cosas a que deben obedecer, por eso hablamos todas las razones que a eso pertenecen e hicimos ende este libro [...]» (*Siete Partidas*, «Partida I», Prólogo). Esta idea también es desarrollada por Alfonso XI en el *Ordenamiento de Alcalá*, tít. XXVIII, Ley I, pp. 69-70; y, principalmente en *ibid.*, tít. XXVII, Ley II, pp. 63-64. Para la citas de las *Partidas*, nos basamos en la edición de J. Sánchez-Arcilla (ed.), *Las Siete Partidas*, Madrid, Reus, 2004 y para el *Ordenamiento*, en I. J. de Asso y del Río y M. de Manuel y Rodríguez (eds.) *El Ordenamiento de Leyes que D. Alfonso XI hizo en las Cortes de Alcalá de Henares el año de mil trescientos y quarenta y ocho, I*, Madrid, Joachin Ibarra Impresor de Cámara de S. M., 1774.

<sup>3</sup> Numerosas leyes de los códigos jurídicos defienden el estatuto real y disponen las obligaciones de los vasallos hacia su señor y su tierra, principalmente pueden apreciarse las leyes que se refieren a la traición al rey en las *Partidas* (II, I, V; VII, tít. I y II), en el *Fuero Real* (IV, 2, 21; IV, 20, 3 y 9; IV, tít. 21, 26 y 27) en el *Fuero Juzgo* (II, I, VI-VII; II, V, XVIII), y ya en el siglo XIV en el *Ordenamiento de Alcalá*, tít. 32, Ley 5. Para las citas de los textos jurídicos, nos basamos en *Fuero Juzgo*, en Latín y Castellano, Madrid, RAE, 1815; G. Martínez Díez (ed.), *Leyes de Alfonso X*, II, *Fuero Real*, Ávila, Fundación Sánchez-Albornoz-Gráficas C. Martín, 1988.



riente más próximo; por «avenencia», esto es, el acuerdo de todos los del reino ante la falta de heredero; por «casamiento» (es decir, el casarse con la mujer heredera del reino); y, finalmente, «por otorgamiento del papa o del emperador». El tema de la herencia del reino vuelve a ser manifestada en la ley que equipara el poder del emperador con el del rey, que es claramente superior de acuerdo al rey Sabio («Partida II», Tít. I, Ley VIII). A través de esta ley y la anterior (Ley VII), cuyo discurso eleva la condición real sobre la del emperador, el monarca era consciente del poder incontestable que otorgaba la transmisión de la tierra y su jurisdicción, es decir, la continuidad del linaje, en lugar de recibirla por elección<sup>4</sup>.

Si estas cuatro maneras legales de subir al trono se correspondían con los criterios temporales, ninguna de ellas excluía la razón teológica, donde descansaba el poder. La teoría política no se concebía independientemente de las creencias religiosas que la moldearon: el rey era vicario de Dios en la tierra y, en tanto su representante, aplicaba la justicia de acuerdo también a las leyes divinas<sup>5</sup>.

En varias ocasiones, se recalca en las *Partidas* la gracia divina al linaje escogido para representarlo en el poder. En la «Partida I», basada en el de-

<sup>4</sup> «E tiene el rey lugar de Dios para hacer justicia e derecho en el reino en que es señor, bien así como de suso dijimos que lo tiene el emperador en el imperio. E aún además que el rey lo tiene por heredamiento e el emperador por elección» (Part. II, tít. I, Ley VII).

<sup>5</sup> Para el desarrollo del pensamiento político en España y la configuración de la imagen real a través de los diversos documentos y de los espejos de príncipes, temática que abordaremos tangencialmente, véanse fundamentalmente, J. M. Nieto Soria, *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla, siglos XIII-XIV*, Madrid, Eudema, 1988; *idem*, *Ceremonias de la realeza, propaganda y legitimación*, Madrid, Nerea, 1993; *idem*, «Origen divino, espíritu laico y poder real en la Castilla del siglo XIII», *Anuario de Estudios Medievales* 27/1, 1997, pp. 43-102; *idem*, «*Qual debe el rey ser en sus obras*. Las buenas maneras regias en la literatura política castellana del siglo XIII», *Cheiron*, 38, 2002, pp. 15-39; *idem*, «Tiempos y lugares de la “realeza sagrada” en la Castilla de los siglos XII al XV», *Cahiers de Linguistique et de Civilisation Hispaniques Médiévales*, París, Séminaire d'Études médiévales hispaniques, ENS Éditions-Casa de Velázquez, 15, 2003, «Anexe», pp. 263-284; A. Maravall, *Estudios de historia del pensamiento español. Serie Primera*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1973; H. O. Bizzarri, «Las colecciones sapienciales castellanas en el proceso de reafirmación del poder monárquico (siglos XIII y XIV)», *Cahiers de Linguistique hispaniques médiévale*, 20, 1995, pp. 35-73; M. Haro Cortés, *La imagen del poder real a través de los compendios de castigos castellanos del siglo XIII*, London, Papers of the Medieval Hispanic Research Seminar-Departament of Hispanic Studies Quenn Mary and Westfield College, 1996; M. F. Nussbaum, *Claves del entorno ideológico del «Poema de Alfonso XI»*, Lausanne, Sociedad Suiza de Estudios Hispánicos, 2012. Para la teoría política francesa e inglesa, véanse, principalmente, E. Kantorowicz, *Les deux corps du roi*, París, Gallimard (primera edición Princeton 1957), 1989; M. Bloch, *Les rois thaumaturges*, Strasbourg, Faculté de Lettres de l'Université de Strasbourg, 1928; W. Ullmann, *Historia del pensamiento político*, Barcelona, Ariel, 1983; J. Miethke, *Las ideas políticas de la Edad Media*, Buenos Aires, Biblos, 1993, y J. Le Goff, *Héros du Moyen Âge, le Saint et le Roi*, París, Gallimard, 2004, sobre todo pp. 1075-1119.

recho canónico, lo primero que se aclara en su prólogo es el favor recibido de Dios para ocupar el cargo real<sup>6</sup>. La ascendencia y su herencia son recursos temporales, pero de origen divino, hecho que realza la legitimación: «E otrosí la muy gran merced que nos Dios hizo en querer que viniésemos del linaje donde venimos e el gran lugar en que nos puso, haciéndonos señor de tan buenas e de tan grandes tierras como El quiso meter so nuestro señorío [...]». Por lo tanto, Dios ponía a cada uno en estado para que cumpliera la función que le competía, que en el caso del soberano se concentraba en imponer la justicia para mantener el orden y la paz del reino<sup>7</sup>. Pero la «Partida II» agregaba también el homenaje debido al heredero apenas acaecida la muerte del rey (II, XIII, XXI)<sup>8</sup>.

<sup>6</sup> «Por esto nos don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castilla e de Toledo e de León e de Galicia e de Sevilla e de Córdoba e de Murcia de Jaén del Algarbe, entendiendo los grandes lugares que tienen de Dios los reyes en el mundo e los bienes que de Él reciben en muchas maneras, señaladamente en la muy gran honra que a ellos hace, queriendo que ellos sean llamados reyes que es el su nombre. E otrosí por la su justicia que han de hacer para mantener [...]», Part. I, Prólogo.

<sup>7</sup> El vicariato divino y su relación con la justicia son tratados en varias ocasiones más en el texto legal: «Vicarios de Dios son los reyes, cada uno en su reino, puestos sobre las gentes para mantener en justicia e en verdad, cuanto en lo temporal, bien así como el emperador en su imperio» (Part. II, tít. I, Ley V); «Pues al señor que Dios tal honra da, es rey e emperador e a él pertenece, según derecho, el otorgamiento que le hicieron las gentes antiguamente de gobernar, e de mantener el imperio en justicia» (Part. II, tít. I, Ley I); «E tiene el rey lugar de Dios para hacer justicia e derecho en el reino en que es señor, bien así como de suso dijimos que lo tiene el emperador en el imperio.» (Part. II, tít. I, Ley VII); «[...] según esto debe el pueblo ver, e conocer cómo el nombre del rey es de Dios, e tiene su lugar en tierra para hacer justicia e merced» (Part. II, tít. XIII, Ley I); «[...] E otrosí por la su justicia que han de hacer para mantener los pueblos de que son señores que es la su obra, e conociendo la muy gran carga que les es con esto, si bien no lo hiciesen no tan solamente por el miedo de Dios, que es señor poderoso e justiciero a cuyo juicio han de venir e de quien se no pueden por ninguna manera esconder ni escusar, que si mal hicieren no hayan la pena que merecen [...]» (Part. I, Pról.).

<sup>8</sup> Las numerosas teorías que desfilaron por los siglos medievales también pusieron sobre el tapete cuándo un rey era considerado como tal. Hasta que estalló la célebre «Querrela de Investiduras», el rey era honrado en su puesto a partir de la coronación a manos de un sacerdote, obispo o papa si se trataba del emperador. Para evitar la aparente sumisión al clero que la ceremonia mostraba y para dar una continuidad sólida a la dinastía reinante, se comenzó a tener en cuenta que, desde el fallecimiento del monarca, el heredero se hacía cargo del reinado legítimamente. No se nos pueden pasar por alto las leyes de la «Partida II» que informan sobre la prolongación del reinado mediante el homenaje y el deber a los que todos los ciudadanos estaban sujetos bajo penas severas (II, XIII, XXI). Las leyes XXII y XXIII del título XIII de la «Partida II» se explayan sobre el tema del homenaje: los habitantes del reino debían obedecer al rey con sus castillos, declarar la paz o la guerra si el rey así lo mandaba, que lo acogieran en sus posesiones a pedido del rey y lo acorrieran si hubiera necesidad; asimismo que introdujeran la moneda del reino, etc. de lo contrario el monarca podía volver a tomarles sus propiedades aunque no hubieran sido donadas por la realeza, puesto que, según la ley, no le habían rendido homenaje (II, XIII, XXII).

### 1.3. Legitimidad de la autoridad real: imágenes sagradas y seculares

Si todas estas maneras de acceder al poder real permitían legitimarlo, también fueron fundamentales todas las imágenes que se emplearon para asentarlos. José Manuel Nieto Soria ha estudiado detalladamente las imágenes teológicas y las jurídicas. De las primeras, nos interesan principalmente las sacralizadoras (la unción y el linaje elegido) y la organicista (el corporativismo). Con respecto a las jurídicas, nos centraremos en aquellas que limitan y protegen al poder real y al reino, y que se presentan, sobre todo, en las leyes que consideran los casos de traición hacia el soberano<sup>9</sup>.

Una de las imágenes sagradas más importantes a los ojos de la monarquía fue la de los sacramentos, y entre ellos, el de la unción porque, con ella, el monarca ingresaba a una esfera superior como representante divino en la tierra y podía ser favorecido con ayuda sobrenatural (Part. I, Tít. IV, Ley XIII).

Las funciones del monarca que debían garantizar el bien del reino también resultaron vitales para conformar la imagen de un buen gobernante y para darle mayor estabilidad a su cargo, como veremos en los relatos crónicos, principalmente en el de Fernando IV<sup>10</sup>.

Además, el poderío del soberano se percibía mediante la cantidad de seguidores: un cuerpo político que lo ayudaba a gobernar y a establecerse sobre los demás, y un despliegue de su autoridad manteniendo una gran caballería, fortalezas y castillos «para apremiar y constreñir a los que no le quisiesen obedecer» (Part. II, Tít. I, Ley III). También el soberano debía saber mantener el amor de su gente siendo mesurado en su justicia y respetando la vida de todos los hombres de su señorío<sup>11</sup>. Contrariamente a todos los

<sup>9</sup> J. M. Nieto Soria, *Fundamentos ideológicos...*, *op. cit.*, especialmente, pp. 60-78, 90-99 y 109-166.

<sup>10</sup> Todas las funciones reales se encuentran especificadas sobre todo en «Partida II», tít. I, Leyes I-VI. A partir de la Ley II, el código avanza en las atribuciones de la realeza: legislar incluso cambiando los antiguos fueros en beneficio del reino; realizar la justicia practicándola aun en tierras de señorío; ejercer la potestad de delegar funciones en nombre del rey y, por supuesto, organizar el reino: el establecimiento de ferias, de los portazgos, la precisión de los límites provinciales y de las ciudades; la declaración de guerra, la negociación de las treguas y de la paz; el privilegio a los «yantares» y el cuidado a los suyos precaviéndose hasta del mismo rey.

<sup>11</sup> «E aún dijeron que el emperador, aunque amase su gente, e ellos a él, que se podría perder aquel amor por tres razones: la primera, cuando el fuese torticiero manifestamente; la segunda, cuando despreciase e abatiese los hombres de su señorío; la tercera, cuando el fuese tan crudo contra ellos, que hubiesen a haber gran miedo además.» (Part. II, tít. I, Ley III). Reiterativas, en cierto modo, pero no inútiles son las leyes siguientes: vuelven sobre la idea del poder del rey basado en el respeto a la ley (Ley IV); las teorías teocéntricas según

atributos del buen rey, la «Partida II» recuerda la condición del tirano que gobierna «por fuerza, o por engaño o por traición», dañando a su población (Part. II, Tít. I, Ley X).

Formas de llegar al gobierno, imágenes sagradas y jurídicas del rey, cumplimiento de funciones y leyes que velaban por su seguridad conformaban algunas de las características más importantes de la legitimación real. Nos detuvimos en las *Partidas* para ver cómo se establecía legalmente el poder del rey; el contenido de estas leyes inunda los relatos de estas crónicas de la primera mitad del siglo XIV y de los discursos de los diversos personajes que atravesaron por la historia haciéndose un lugar en la puja por el poder.

## 2. CRÓNICA DE TRES REYES O CUATRO REYES

### 2.1. *Crónica de Alfonso X*

Si en las crónicas de Sancho IV, Fernando IV y, en menor medida, en la de Alfonso XI hubo una preocupación adicional por legitimar su gobierno, ello se debió, como estudia Nieto Soria, al insuficiente desarrollo y escasa estabilidad del derecho sucesorio en el occidente medieval, lo que permitió que hubiera dos pretendientes al trono con argumentos legales a su favor<sup>12</sup>. Así, la intención del rey Sabio de fijar y explicar el derecho sucesorio en sus *Partidas*, introduciendo una modificación, provocó el conocido conflicto de transmisión del poder. La innovación propuesta referente al derecho al trono la hallamos en la «Partida II» (Tít. XV, Ley II). De acuerdo a esta ley, muerto el infante heredero don Fernando de la Cerda sin haber accedido al trono, este igualmente correspondería por línea derecha a su hijo primogénito y ya no al segundo hijo varón de Alfonso X, el infante don Sancho<sup>13</sup>.

---

las cuales el reino es mantenido en justicia (Ley V), sin olvidar, de acuerdo a su fuente aristotélica, el aspecto natural («según natura»), en el cual se basaba para gobernar (Leyes V y VI). Se hace especial hincapié en los aspectos corporativos, tan importantes (desde Juan de Salisbury) en las teorías de gobierno medievales, en donde el rey era el corazón y el alma del pueblo y este, el cuerpo que vivía gracias a aquel. Estas teorías corporativas facilitaban la cohesión del pueblo con su rey, pues como miembros de un cuerpo político, debían velar por la vida y la honra de aquel.

<sup>12</sup> J. M. Nieto Soria, «¿Cómo se legitima una ruptura dinástica? Un problema típico de la cultura política bajomedieval», en F. Sabaté (ed.), *Ruptura i legitimació dinàstica a l'Edat Mitjana, Reunió científica XVII Curs d'Estiu Comtat d'Urgell Celebrat a Balaguer els dies 4, 5 i 6 de juliol de 2012 sota la direcció de Flocel Sabaté i Maite Pedrol*, Lleida, Pagès editors, 2015, pp. 21-40.

<sup>13</sup> De esta manera, en la Ley II del tít. XV, luego de recordar la primacía del hijo mayor y la gracia con que Dios lo había favorecido, Alfonso X agregaba: «[...] E por excusar muchos

Es, evidentemente, una ley mucho más precisa, pero diferente a la normativas dinásticas aludidas en el *Espéculo* (2, 16, 3), en donde predominaba el derecho de los hijos sobre los nietos; en el *Fuero Real* (1, 3, 1), que solo menciona cómo deben los naturales del reino guardar el derecho del hijo o hija heredero, y en el *Setenario* (Ley 1), que recalca la importancia de la herencia del padre y del linaje escogido por Dios. El *Fuero Juzgo*, de vigencia en las zonas conquistadas por Fernando III, alega todavía el ascenso al poder por elección (1, 1, 2) y recuerda que la importancia del cargo es superior a la persona, pese a que hacía siglos (al menos desde el siglo X) que el sistema electivo había dejado de tener vigencia y que, al menos desde el siglo XII, se había impuesto el derecho del hijo mayor a la herencia del trono. Tal vez los códigos vigentes durante el siglo XIII no hayan desarrollado el derecho sucesorio debido al peso de la costumbre que favorecía al primogénito, al valor de la dinastía, y a la importancia de la obtención del consenso, además de los problemas que suscitaba el deseo de modificar y unificar la legislación del reino.

Alfonso García-Gallo señala que, desde que la corona fue hereditaria, es decir, desde fines del siglo X hasta el siglo XIII, los derechos al trono solo se transmitieron por sucesión cuando la persona los había poseído de un modo efectivo<sup>14</sup>. Es decir, si el heredero moría antes de haber sucedido en la Corona, no transmitía su puesto a sus descendientes, sino que pasaba del rey difunto a sus propios sucesores, en este caso, al hermano del heredero muerto. Sin embargo, con la introducción de la cuestionada ley, los derechos que habían pertenecido a una persona pasaban a sus herederos, que así sucedían en representación de ella. No obstante, otro problema se plantea para los estudiosos modernos: este derecho establecido en las *Partidas* se realizó en fecha incierta, habiendo sufrido seguramente numerosas modificaciones, por eso es difícil conocer en qué código o prerrogativas se basaban

---

males que acaecieron, e podrían aún ser hechos, pusieron que el señorío del reino heredasen siempre aquellos que viniesen por la línea derecha. E por esto establecieron que si hijo varón allí no hubiese, la hija mayor heredase el reino; e aún mandaron que si el hijo mayor ante que heredase, si dejase hijo o hija que dejase de su mujer legítima, que aquel o aquella lo hubiese, e no otro ninguno. Pero si todos estos falleciesen deben heredar el reino el más propincuo pariente que hubiese, siendo hombre para ello, e no habiendo hecho cosa porque lo debiese perder [...]» (II, XV, II, pp. 251-252).

<sup>14</sup> Para el estudio de la sucesión de la corona desde el siglo VIII, en que el sistema era electivo, hasta el siglo XIV, en que ya hace cuatro siglos que el sistema hereditario se fue imponiendo por la costumbre, véase C. Sánchez-Albornoz, «La sucesión al trono en los reinos de León y Castilla», en *Viejos y nuevos estudios sobre las instituciones medievales españolas*, Madrid, Espasa-Calpe, 1976, t. II, pp. 1107-1165.



los pretendientes al poder para creerse con derecho a poseerlo<sup>15</sup>. Incluso, la distancia que había entre los códigos, los fueros y la práctica no ayudan a resolver el enigma.

Además, la ley del derecho sucesorio quedaría sin efecto, puesto que las *Partidas* no estaban promulgadas, y que, a partir de 1272 con la rebelión nobiliaria, el rey Sabio tuvo que ceder a su reforma legal unificadora y conceder nuevamente el uso de los fueros locales y privilegios como se usaban en

<sup>15</sup> En este punto, el conflicto no es únicamente medieval. Los estudiosos del derecho español no lograron ponerse de acuerdo en cuanto a la fecha de las *Partidas* y a la veracidad de la ley sobre el derecho de representación, así como continúan las dudas acerca de las fechas de los restantes códigos alfonsinos. Para A. García-Gallo muy posiblemente esta ley fuera incorporada posteriormente puesto que no se haya ninguna referencia a la misma en otros manuscritos ni documentos. Defiende, por lo tanto, el derecho que creía Sancho que le pertenecía de subir al poder. R. MacDonald adhiere a estas teorías, pues, al igual que Gallo, enfatiza que el problema con el código alfonsí y el derecho de sucesión es que todos los códigos son posteriores a la época de Alfonso X y que, mientras no haya ninguna edición crítica que sea fiable, no puede haber ninguna lección terminante en cuanto a las discrepancias textuales. J. Craddock y A. Iglesia Ferreirós poseen una opinión opuesta. Craddock, por ejemplo, que vuelve a analizar todos los textos de Alfonso referentes a la sucesión, llega a la conclusión contraria: el derecho de representación volcado en la «Partida II», tít. XV, Ley II es original y no presenta ninguna interpolación y estudia otras leyes en diversos manuscritos en donde sí considera que se presentan interpolaciones evidentes que favorecen los derechos de Sancho en cuanto a prioridad y a edad. Sin embargo, para todos los investigadores, la fuerza del pacto matrimonial que Alfonso firmó con su par francés, el rey Luis IX, fue más poderoso que la misma ley y dio a los descendientes del primogénito derechos sobre la corona; derechos apoyados además por el poderoso rey francés, Felipe III, tío de los infantes De la Cerda. Por otra parte, el estudio del testamento de Alfonso tampoco aclara el panorama, pues, a través de este, nuevamente García-Gallo y Craddock llegan a conclusiones diversas: para el primero, Alfonso jamás menciona los derechos de sus nietos, sino todo lo contrario, alega el de su hijo segundo. El estudioso americano supone, no sin fundamento, que el rey redactó su testamento bajo la presión de Sancho y que, por lo tanto, la ley sobre el derecho de representación, cuyas frases se encuentran calçadas en el testamento, ya existía cuando estalló todo el problema. Véanse A. García-Gallo, *Manual de historia del derecho español, I. El origen y la evolución del derecho*, Madrid, 1977 (7.<sup>a</sup> ed.), § 1333 (p. 764), § 1337 (p. 766) y § 1338 (p. 768); R. A. MacDonald, «Problemas políticos y derecho alfonsino considerados desde tres puntos de vista», *AHDE*, 1984, 54, pp. 25-54; J. Craddock, «La cronología de las obras legislativas de Alfonso X el Sabio», *AHDE*, 1981, 51, pp. 365-418; A. Iglesia Ferreirós, «Alfonso X el Sabio y su obra legislativa: algunas reflexiones», *AHDE*, 1980, 50, pp. 531-561; *idem*, «La labor legislativa de Alfonso X el Sabio», en A. Pérez Martín (ed.), *España y Europa, un pasado jurídico común, Actas del I Simposio Internacional del Instituto de Derecho Común (Murcia 26/28 de marzo de 1985)*, 1986, pp. 275-599. Los estudiosos más recientes siguen las teorías mayormente de Craddock e Iglesia Ferreirós: G. Martín, «Alphonse X de Castille, roi et empereur», *Cahiers de linguistique hispanique médiévale*, 23, 2000, pp. 324-348; I. Fernández Ordoñez, «Evolución del pensamiento alfonsí y transformación de las obras jurídicas e históricas del rey sabio», *Cahiers de linguistique hispanique médiévale*, 23, 2000, pp. 263-283, y F. Gómez Redondo, *Historia de la prosa medieval castellana I. La creación del discurso prosístico: el entramado cortesano*, Madrid, Cátedra, 1998, pp. 294-364.

tiempos de Alfonso VIII. De todas maneras, la historia ha demostrado, por un lado, que las reglas de ascenso al trono eran fluctuantes, tal como había sucedido con el padre de Alfonso X, Fernando III, y, por otro lado, que la legitimación del poder se basaba en un equilibrio de fuerzas, con constantes tensiones, basada, como veremos, en la presión, la negociación y el pacto<sup>16</sup>.

Sin embargo, si las *Partidas* no fueron promulgadas hasta el reinado de Alfonso XI (con el *Ordenamiento de Alcalá* de 1348), sus leyes, cuyas fuentes abrevaban del derecho canónico y romano, serían conocidas y aplicadas y convivirían con el derecho tradicional, al que aludió, para este caso, Alfonso X en su testamento, según han estudiado Manuel González Jiménez y Nieto Soria<sup>17</sup>. Siguiendo exclusivamente el texto literario, esta coexistencia legislativa de múltiples fueros y la incertidumbre ante qué leyes atenerse pueden observarse en las actitudes de los infantes don Fernando y don Sancho en la *Crónica de Alfonso X*<sup>18</sup>. Por una parte, Fernando de la Cerda, en su lecho de muerte, se preocupó por que su primogénito gozara del derecho a gobernar encargándole su custodia a Juan Núñez de Lara. Por otra parte, Sancho, al morir su hermano mayor, se apresuró a querer conquistar un lugar que sabía que sería dificultoso: realizó negociaciones con don Lope Díaz de Haro para obtener su apoyo y con el rey Pedro III de Aragón para apresar a los hijos de su hermano mayor<sup>19</sup>.

Del capítulo LXV al capítulo final, el LXXVII, la *Crónica de Alfonso X* precisa el problema de la sucesión al trono y los enfrentamientos entre el rey

<sup>16</sup> Véase el esclarecedor prólogo de F. Sabaté, «Ruptura i legitimació dinàstica a l'Edat Mitjana» en *Ruptura i legitimació...*, *op. cit.*, pp. 9-18.

<sup>17</sup> Manuel González Jiménez, en quien basamos gran parte de nuestro estudio en el problema de sucesión de la Corona en la época de Alfonso X y Sancho IV, ha estudiado profundamente ambos gobiernos. Véanse de M. González Jiménez, *Alfonso X, 1252-1284*, Corona de España, Diputación provincial de Palencia, Editorial La Olmeda, 1993, pp. 123-155; *idem*, «Sancho IV, Infante», *HID*, 28, 2001, pp. 151-216; *idem* (ed., transcrip. y notas), *Crónica de Alfonso X*, Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 1998. J. M. Nieto Soria, *Sancho IV, 1284-1295*, Corona de España, Diputación Provincial de Palencia, Editorial La Olmeda, 1994.

<sup>18</sup> M. González Jiménez (ed., transc. y notas), *Crónica de Alfonso X*, *op. cit.*

<sup>19</sup> Volvemos a hacer hincapié en los eruditos del derecho medieval: coinciden en que la actitud ambigua del rey Sabio entorpeció la sucesión al trono. Por una parte, reconoce en su testamento de 1283 el derecho tradicional de España, según él mismo dice, y lega el trono a su hijo Sancho, de acuerdo también al *Espéculo* (1, 16, 1); por otra parte, la realización de los pactos con Francia daban a entender lo contrario y la revuelta de Sancho no ayudó a mejorar su situación. En todo caso, las dos situaciones parecían encontrarse justificadas por el devenir de la historia. Véanse A. García-Gallo, «La obra legislativa de Alfonso X. Hechos e hipótesis», *AHDE*, pp. 97-161; J. Craddock, «La cronología...», *op. cit.*, pp. 401-403; G. Martín, «Alphonse X maudit son fils», *Atalaya, Revue Française d'Études Médiévales Hispaniques*, 5, 1994, pp. 151-179.

y su segundo hijo, Sancho IV. Elaborada durante el reinado de Alfonso XI, muestra una clara preferencia por el abuelo de este y su línea sucesoria, aunque presenta ciertos aspectos que demuestran la dificultad legal de Sancho para acceder al trono. En el capítulo LXVII (p. 190), llegado Alfonso de su fracasado viaje a Belcaire<sup>20</sup>, se celebraron Cortes por varios asuntos cruciales: la protección del reino, luego de la invasión de los benimerines, donde Sancho se había revelado como un experto militar salvando la frontera, y el nuevo problema que se planteaba acerca del sucesor al poder.

A lo largo del capítulo, el cronista del siglo XIV fue creando el ambiente favorable al infante. Así, cuando el rey se enteró de que la tierra había sido amparada no ocultó, de acuerdo al relato, su orgullo «[...] [e] plógol mucho por que lo fiziera don Sancho. E commo quiera que ante lo amaua commo a su fijo, pero dende adelante óuole mejor voluntat e amólo e preçiólo mucho [...]» (cap. LXVII, p. 189). Esta actitud positiva facilitó que en las cortes toledanas, don Lope Díaz de Haro negociara con los demás presentes que Sancho fuese escogido como sucesor puesto que «[...] eran todos pagados de lo que fizo su fijo en aquella yda e porque era su fijo mayor del rey [...]» (cap. LXVII, p. 190)<sup>21</sup>. Pese al aprecio al valor del infante y a la condición de ser en adelante «hijo mayor del rey», el soberano y su consejo presentaron una actitud cautelosa en las cortes, quizás como consecuencia de la incertidumbre y simultaneidad de derechos, y, junto a esto, debido a los intereses internacionales que el reino mantenía con Francia. El discurso del rey está perfectamente estructurado: en primer lugar, el rey mencionó el amor que le tenía a su hijo, luego alabó su condición para ocupar el cargo real, pero la respuesta se hizo esperar hasta después de la reunión con su consejo, que tampoco brindó un dictamen unívoco ni apresurado: «Et todos los que

<sup>20</sup> Manuel González Jiménez corrige en sus notas a pie de página todos los errores de fechas en su edición de la *Crónica de Alfonso X* e, incluso, detalla el camino de regreso que emprendió Alfonso desde Belcaire. Véase su edición de la *Crónica*, *op. cit.*, nota 280, p. 189.

<sup>21</sup> Hasta mediados del siglo XIV, aunque el derecho al trono tuviera carácter hereditario, se regía todavía según la costumbre, y sus intérpretes eran los representantes de la nación en la designación y en el reconocimiento del heredero. Es decir, una de las funciones de las cortes versaba en las cuestiones de la sucesión al trono y la regencia en los casos de minoridad del soberano. Los reyes o herederos a la Corona, en este caso el infante don Sancho, seguían la costumbre al convocar las cortes para su apoyo, su reconocimiento o el reconocimiento de su descendencia, como veremos más adelante para el caso de Fernando IV. Véanse W. Piskorski, *Las Cortes de Castilla*, Barcelona, El Albir, 1977; T. Puñal Fernández, «Documentos cancillerescos de Cortes en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media», *Documenta & Instrumenta*, 3, pp. 51-75. Bibliografía fundamental para esta institución es L. García de Valdeavellano, *Curso de historia de las instituciones españolas. De los orígenes a la Edad Media*, Madrid, Alianza, 1998, pp. 463-484.

estauan y dubdaron mucho en este consejo». Finalmente el infante Manuel se atrevió a decidir a favor del infante don Sancho, argumentando precisamente su real descendencia<sup>22</sup>.

Como hemos dicho anteriormente, las dudas acerca de la herencia al trono también asaltaron al infante Sancho y así lo manifestó antes de ir a defender la frontera de la invasión mora. Buscó el apoyo en don Lope Díaz de Haro (cap. LXV, pp. 185-186) que le recomendó a Sancho, mediante un discurso muy elocuente, cómo obtener el favor real si el infante demostraba sus capacidades militares: «[...] Et con esto ganaría el amor de su padre, ca entendería que ovo voluntat de se parar a defender el regno e que merescía heredarlo después de sus días, e otrosí ganaría los coraçones de todos los de los regnos e que ternían por derecho [de lo resçeibir por heredero] después de días de su padre. Et que luego se llamase en sus cartas fijo mayor heredero» (LXV, p. 186). Es decir, a través de estas palabras, se privilegia para acceder al trono el merecimiento por aptitudes militares y el consenso de los del reino y, posteriormente, el derecho o la costumbre de la primogenitura. El derecho electivo, aludido en el *Fuero Juzgo*, por lo tanto, no se presentaba como extraño en la proposición del noble. Finalmente, Alfonso X llamó a Cortes en Segovia para que todos los del reino –infantes, ricos-hombres, maestros, infanzones, caballeros, procuradores de los concejos de las ciudades– le rindieran «pleito e omenaje» al infante Sancho y lo tuviesen como rey a la muerte de él (cap. LXVII, p. 192)<sup>23</sup>.

<sup>22</sup> «Et el rey respondió que a don Sancho amaua e presçiaua mucho e que tenía que era bien pertenesçiente para seer [rey], pero que avría su acuerdo et sobre esto que daría a ello respuesta. Et mandó llamar al ynfante don Manuel e otros de su consejo e díxoles la fabla que don Lope Díaz fiziera con él sobre fecho de don Sancho e preguntóles qué consejoauan en ello. Et todos los que estauan y dubdaron mucho en este consejo. Et don Manuel dixo: – “Sennor, el árbol de los reyes non se pierde por postura nin se desereda por y al que viene por natura. E si el mayor que viene del árbol fallestçe, deue fincar la rama de so él en somo. E tres cosas son que no son postura: ley nin rey nin regno. E cosa que sea fecha contra qualquiera de estas, non vale nin deue ser tenida nin guardada”» (cap. LXVII, p. 190). Jerry Craddock se refiere a este pasaje pronunciado por el infante Manuel en defensa de la postulación de Sancho como una prueba del pacto entre Castilla y Francia al cual hace una alusión a través del término «postura», pues, como él mismo agrega, si la vigencia estricta de *Las Partidas* había caducado en 1272, todavía quedaba en pie el convenio pactado con Francia, que, de todos modos, representaba entonces un fundamento más poderoso para las aspiraciones de los infantes de la Cerda que cualquier libro de leyes. Véase J. Craddock, *op. cit.*, p. 404.

<sup>23</sup> Se reconoce a Sancho como heredero ante Cortes: «Llegado el rey a la çibdad de Segouia, vinieron y los ynfantes et los maestros e todos los ricos omnes e infançones e caualleros e los procuradores de los conçejos de las çibdades e villas de los sus regnos. Et el rey mandóles que fiziesen pleito e omenaje al infante don Sancho, su fijo primero heredero, que después de días del rey don Alfonso que lo ouiesen por su rey e por su sennor. Et todos fizieron lo que les el rey mandó» (cap. LXVIII, p. 193). El editor, Manuel González Jiménez, supone además

No nos vamos a detener en los hechos acaecidos durante el período de sucesión, sino solo señalaremos que si sobre todo de los capítulos XX al LVII había predominado un discurso legislativo para delinear la imagen de buen soberano a la que se ajustaba Alfonso X, en esta última parte (de los capítulos LXV al LXXVII), la argumentación jurídica desaparece casi por completo. A su vez, la figura del rey Sabio sufre un marcado deterioro a causa de una mayor utilización de la fuerza en detrimento de la ley y de negociaciones encubiertas para alcanzar sus objetivos. Contrariamente, se realza la figura del nuevo heredero convirtiéndolo en defensor del reino contra los excesos del monarca.

Efectivamente, el léxico legislativo utilizado en esta parte para referirse al rey Sabio varía radicalmente con respecto a los capítulos anteriores. Ahora, los términos «desafuero», «despechos», es decir, la falta de consideración a los fueros y a los privilegios, la cantidad de impuestos desafortunados (contra la ley de fuero o privilegio) y las acusaciones por los ajusticiamientos sin proceso judicial distinguen su cambiante política, al menos discursivamente<sup>24</sup>; también se le incriminaban el trato con el enemigo marroquí y, como corolario, las muertes injustas de su hermano don Fadrique y de don Simón, señor de los Cameros, «e por otras muertes muchas que fizo con desafuero en los fijosdalgo» (cap. LXXVI, p. 228)<sup>25</sup>.

---

dos reuniones de Cortes: una en Toledo (comienzos de 1276 y de la que habla la *Crónica de Alfonso X*, que junta dos en una) de carácter reducido, y otra en Burgos, de carácter mucho más amplio para discutir quién debía ocupar el puesto de heredero (p. 191). El editor cree el reconocimiento fue plenamente oficial a partir de lo dicho por la *Crónica de Alfonso X* y los *Anales Toledanos* que son a este respecto muy precisos. Sin embargo, «Alfonso X trató de dar largas a la participación del infante en el gobierno del reino» y además «se había llegado a un punto de ruptura con Francia, cuyo monarca exigía que se cumpliera el compromiso contraído por Alfonso X en 1269 de que los hijos de don Fernando heredasen el trono a su muerte» (*op. cit.*, nota 283, p. 191).

<sup>24</sup> El malestar con el rey Sabio y las consecuentes críticas del pueblo a su gestión son frecuentes en la crónica: «E ellos que se sentién mucho agraviados, non lo osauan dezir al rey et fueron hablar con el infante don Sancho pidiéndole merçet que se doliese dellos, que sy con esta mandadería tornasen a sus tierras que serían muy mal reçevidos et que se ternían por mucho agraviados todos. Et que bien sabía cuántas muertes e cuántos desafueros e cuántos despechamientos auíe fecho el rey su padre en la tierra por que estauan todos despechados dél, et quel pidían por merçet que los anparase e defendiese et que se touiese con ello porque non fuesen tan desafortunados commo eran. [E sy non, ellos] que no podían estar de catar otra manera porque non pasasen tan mal commo la pasauan con él» (cap. LXXV, p. 219). Más adelante se reitera la misma idea de injusticias del rey: «[...] que touiesen esta carrera e esta boz para pedir merçet al rey su padre que los non desafortunase nin los tomase nin los despechase» (cap. LXXVI, p. 220).

<sup>25</sup> Manuel González Jiménez agrega que los cargos que se le imputaban al rey eran muy genéricos; el único concreto fue las muertes sin derecho del infante don Fadrique y de Simón Ruiz,



Tampoco Sancho se escudó, al menos textualmente, en el antiguo derecho que hubiera permitido su acceso al trono, sino en un discurso teocrático que legitimaba su actitud y su posición<sup>26</sup>. Además, si la *Crónica de tres o cuatro reyes* se proponía plantear una imagen ideal del rey en la figura de Alfonso XI, era conveniente excluir la maldición que pesaba sobre su linaje, resaltar el mal gobierno final del rey Sabio, así como destacar la capacidad militar y gubernamental de Sancho. Más aún, el historiador medieval describió en sus páginas el inmenso pesar del rey al enterarse erróneamente de la muerte de su hijo, y agregó un perdón, presuntamente ficticio, del rey a su hijo rebelde, «porque fincasen syn blasma ninguno».

## 2.2. *Crónica de Sancho IV*

La *Crónica de Sancho IV* presenta el remanente del conflicto de sucesión en los reclamos de los infantes De la Cerda apoyados por la corona francesa y la corte papal. Sin embargo, el cronista comenzó el relato histórico uniendo la línea de Sancho a la de su padre, pues a la ceremonia de duelo por el rey, siguió la asunción del poder con gran pompa: vistió paños de oro y se proclamó heredero de los reinos de Castilla, León, Toledo, Galicia, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaén y del Algarbe: «[...] é dijo commo era heredero del Rey su padre,

---

señor de los Cameros, aunque los *Anales Toledanos III* aseguran que la ejecución tuvo lugar luego de un juicio. También el historiador niega que las acusaciones de desafueros tuvieran fundamento alguno puesto que, desde 1272, las villas y las ciudades recuperaron sus fueros y privilegios tradicionales. Véase para el tema de la guerra civil entre el monarca y el infante su hijo, M. González Jiménez, *Alfonso X, 1252-1284, op. cit.*, pp. 134-145.

<sup>26</sup> Estos discursos de un tono elevado entre Alfonso y don Sancho por el tema de la sucesión marcan una ruptura definitiva en sus puntos de vista sobre la legitimación al trono (cap. LXXV, p. 219). La categórica respuesta de Sancho respondía a la teoría política medieval donde el rey era electo en su cargo por poder de Dios: «Sennor, non me fezistes vos, mas fizome Dios et fizo mucho por me fazer, ca mató a vn hermano que era mayor que yo e era vuestro heredero destos regnos si él biuiera más que vos. [E] non lo mató por al sy non porque lo heredase yo después de vuestros días. Et esta palabra que me dixiestes pudiéradesla muy bien escusar el tiempo verná que non la querríedes aver dicho» (p. 219). El mismo argumento presentó en su *Castigos* con el fin de enseñarle a su primogénito acerca de la fuente teocrática del poder: «Sy Dios quiso fazer tu fijo mayor sobre sus hermanos, tú, que eres su padre, non lo quieras fazer equal déllos [...] E si ordenamiento es de Dios que el tu fijo mayor reyne, non geló puede toller ninguno nin gelo deue enbargar. E sy su ordenamiento fuere que non aya los regnos aquel mayor e los aya alguno de los otros, aýna puede Dios tirar aquel mayor e dexar ý al otro» (cap. XV, p. 165). Por lo tanto, para Sancho, de Dios dependía el nacer, el salir de alto linaje, el nacer de reyes o de un hombre pobre, la creación del alma, el nacer primogénito, el dar cosas buenas, el dar descendencia. Véase H. O. Bizzarri (ed.), *Castigos del rey don Sancho IV*, Madrid, Vervuert Iberoamericana, 2001.

é llamóse rey de los reinos sobre dichos [...]»<sup>27</sup>. A continuación hizo reconocer como reina a su mujer, doña María de Molina, y como heredera a su hija doña Isabel en el caso de que no tuviera descendencia masculina; procedimiento que haría posteriormente al nacer el infante don Fernando «primero heredero deste rey don Sancho»<sup>28</sup>. La ceremonia de coronación –que apenas se menciona en el texto y donde participaron varios obispos– brindó el marco religioso necesario para la legitimación, pues el nuevo soberano asumía el poder luego de una guerra civil contra su padre el rey, a quien incluso había intentado derrocar; además no gozaba del favor del papa Martín IV, quien tampoco le había dado la bendición a su casamiento a causa del cercano parentesco con su mujer, y del partidismo pontificio por Alfonso de la Cerda.

Sin embargo, la preocupación de la legitimidad de su llegada al trono y la de su casamiento fueron solo una parte en la lucha por conservar el poder. Varios episodios del texto nos presentan conciertos constantes para lograr asentarlos. Así, integrar la corte, la manutención de una poderosa caballería, la imposición de una justicia aplicando la ley y la tarea militar fueron fundamentales para sostener el edificio de la realeza.

Un episodio clave para el mantenimiento del poder es el de la muerte del privado real don Lope Díaz de Haro, en donde se exponen numerosos discursos legales en defensa de la Corona y algunas advertencias que ya hemos encontrado en las *Partidas*. Así, el rey don Dionís de Portugal aconsejó al rey sobre la preservación del poder para defender la legitimidad de su descendencia, y el obispo de Astorga le advirtió sobre la importancia de rodearse de gran cantidad de vasallos para vencer el poderío del noble privado<sup>29</sup>.

<sup>27</sup> «Crónica de don Sancho el Bravo» en C. Rosell (ed.), *Crónicas de los reyes de Castilla*, Madrid, 1919, «BAE», t. LXVI, pp. 69-90, p. 69, 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> col.

<sup>28</sup> «[...] é el infante don Juan é don Lope é don Alvaro é don Estéban é todos los otros ricos omes é las órdenes é las çibdades é villas de los reinos vinieron é tomaron por señor é por heredero á este infante don Fernando, é ficiéronle omenaje que despues de dias del rey don Sancho, su padre, que fuese su rey é su señor [...]» (cap. II, p. 72, cols. 1-2).

<sup>29</sup> La palabras del soberano portugués fueron bastante elocuentes: «[...] é fizole entender commo ficiera mal recabdo en apoderar al Conde tanto, é commo era él desapoderado del poderío de los sus reinos, é lo que tenía el Conde, é que catase manera commo cobrase su poder; ca estando el Conde tan apoderado commo estava, si alguna cosa dél acaesciese, que era dubda si heredaria su fijo el infante don Fernando; ca veia luégo estar al infante don Juan, su hermano, que era yerno del Conde, que si dél algo acaesciese, que ternia ojo por los reinos [...] É desde que el rey don Sancho oyó estas palabras, entendió que era verdad quanto le decia el rey de Portugal [...]» (cap. IV, p. 76, col. 2). Y las del obispo de Astorga no lo fueron menos: «[...] que non podia él cobrar el su poder commo rey é señor lo avie de tener sin muchedumbre de omes é que le enviaba conseyar que punase de asosegar aquel fecho [...] É desde que el Rey ovo este mandado é supo los denuestos é deshonoras que el Conde ficiera al Obispo, pesóle muy de corazon, é vió é entendió quanto le dijera el rey de Portugal que fuera verdad [...]» (cap. IV, p. 77, col. 1).

Además de las razones legales que nobles y concejos esgrimieron contra el privado, este fue acusado formalmente de perjudicar a la Corona («muy grand menguamiento de su señorío», «muy grand su deservicio») provocando la deserción de gran parte de la nobleza. Las denuncias de los nobles se encuadraban dentro de pautas reglamentadas como lo reconocía el mismo monarca al oírlas: «que non fuera y lo suyo guardado commo deviera»<sup>30</sup>. La justicia mediante la ley era una de las características primordiales del buen monarca y un argumento de peso para mantenerse en el poder, por ello el cronista respaldó la acción del rey en la actitud imprudente del noble y en el final imprevisto:

[...] é la otra gente que era del Rey, ballesteros é caballeros, veyendo que el Conde iva contra el Rey, firieron al Conde, é diéronle con una espada en la mano, é cortárongela, é cayó luego la mano en tierra con el cuchillo; é luégo diéronle con una maza en la cabeza, que cayó en tierra muerto, non lo mandando el Rey. (cap. V, p. 79, col. 1).

A partir del ajusticiamiento del conde, el rey recobró su poder mostrándose siempre rodeado de gran cantidad de vasallos<sup>31</sup>, imponiendo la justicia

<sup>30</sup> El encuentro con el rey en el camino de León a Astorga se trasladó en el relato a un ámbito oficial que enmarcaba las querellas de los nobles. El texto no olvida la formalidad adecuada para dar curso a las demandas de los perjudicados que pronunciaron ante el obispo: «[...] respondieron ellos que le daríen por escripto los agravios que les el Rey ficiera, é que enviaban pedir por merced al Rey que gelo quisiese desfacer [...]» (cap. IV, p. 76, col. 1). Los desagrazos son: «[...] que las contias que ellos tenían dél [...] que se las menguára por el Conde [...] é les tirára las tierras que tenían, é que ellos é aquellos onde ellos venían [...] tenían que el Conde nin otro ninguno non los avía á ellos á librar ni ordenar ninguna cosa de las sus haciendas [...] si non los sus oficiales é los omes de criazon, así commo lo ficeron los otros reyes onde él venía [...] que era muy grand menguamiento de su señorío, é que era muy grand su deservicio, é que ellos non lo querían en ninguna manera, é que antes se irían fuera de la tierra catar consejo en otra manera que sofrir esto». La reacción del rey fue preparando el camino para la venganza final: «É desque el Rey vió las demandas cuáles eran, fué entendiendo que el consejo que le diera el Conde que non era bueno, é que non fuera y lo suyo guardado commo deviera; é veyendo que estas demandas que facían estos grandes omes que eran con razon é aguisadas, non osaba otorgárgelas por rescelo que avía que perdería al Conde, porque estava tan apoderado segund lo a ya contado la estoria» (cap. IV, p. 76, col. 1).

<sup>31</sup> En numerosas ocasiones, el texto pone de relieve el poder del rey a través de la cantidad de gente que lo sigue, como de su fidelidad: «[...] É de allí adelante comenzó el Rey á catar por cuantas maneras pudo para salir de su poder dellos, é allegó consigo cuantos caballeros é omes pudo aver en toda la tierra por sí. É ellos ficiéronlo de muy buena mente [...]» (cap. IV, p. 78, col. 1). También el cap. V, p. 79, col. 1 cuando decide apresar al conde y las ciudades que logró recuperar posteriormente (Treviño, Nájera, y Haro, la villa del Conde). Igualmente cuando llegan los mensajeros de Francia para negociar con Sancho se asombran ante la cantidad de vasallos del rey, lo que demostraba su inmenso poder (cap. V, p. 80, col. 1). Un ejemplo de fidelidad lo encontramos en el capítulo donde Alfonso Pérez de Guzmán defendió la ciudad de Tarifa cercada por el infante don Juan y el moro Abén Yacob, hijo de Abu Yusuf, aún sacrificando a su propio hijo (cap. XI, p. 89, col. 1).

y el temor<sup>32</sup>, negociando con Francia la sumisión de los infantes De la Cerda (cap. V, p. 79, col. 2) y recuperando la gloria militar.

El final de la crónica, «doliente de muerte» Sancho IV, preanuncia las preocupaciones del soberano por el futuro incierto del pequeño heredero: «é temiendo que desde él finase avria muy grand discordia en la su tierra por la guarda del mozo», el soberano hizo reconocer como tutora a la reina doña María, verdadera protagonista en los manejos del poder en la historia de su hijo (cap. XII, p. 89).

### 2.3. *Crónica de Fernando IV*

En la *Crónica de Fernando IV*, Fernán Sánchez de Valladolid planteó otro aspecto de la legitimidad. Si los procesos simbólicos, teocráticos y normativos de legitimación eran necesarios y, por eso, efectivos, el límite de su validez podía peligrar debido a la inoperancia del gobernante. El cronista puntualizó que el nuevo heredero asumió el poder habiendo seguido todas las pautas necesarias para su reconocimiento y que fueron incluso acatadas por sus vasallos, sin embargo indicó –a través de numerosos discursos directos–, que no fueron suficientes para considerar que Fernando mereciera la Corona, ya que su derecho a la misma tuvo que ser pactado en numerosas ocasiones, principalmente en aquellas en donde se lo quiso deponer.

El cronista fue destacando el desarrollo de los discursos legitimadores del infante heredero desde la crónica del rey Bravo. En dos oportunidades, Sancho hizo jurar a todos los del reino pleito y homenaje reconociendo al infante como su heredero: la primera de ellas, al nacer el infante (cap. II, p. 72, col. 1); la siguiente, antes de morir el rey, cuando legó en su testamento la regencia de su hijo a la reina doña María (cap. XII, p. 89). Ya en la crónica del Emplazado, apenas enterrado Sancho, se realizaron las ceremonias de duelo y consagración del nuevo sucesor: se lo vistió con paños nobles y «rescibiéronle por rey e por señor» en el altar mayor de la iglesia de Toledo<sup>33</sup>. Luego de la promesa de conservar los fueros de los del reino, se siguió con el ceremonial (cap. I, p. 93, col. 1): entrega de armas y procesión por la ciudad. Las Cortes de Valladolid, que se apresuró a convocar la reina, reforzaron

<sup>32</sup> «É desde que el infante don Juan sopo que don Juan Nuñez era avenido con el Rey, desamparó cuanto tenia con grand miedo que ovo del Rey por el yerro que le avia fecho, é fuese para el reino de Portugal [...]» (cap. IX, p. 87, cols. 1-2).

<sup>33</sup> «Crónica de Fernando IV», en C. Rosell (ed.), *Crónicas de los reyes de Castilla*, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, 1919, t. LXVI.

la aceptación del infante como rey, pues María de Molina, no partiría de la ciudad «[...] fasta que todos en uno ayuntadamente tomasen por rey á don Fernando, su fijo, [...] é ellos por su mandado oviéronlo de consentir» (cap. I, p. 95, cols. 1-2). También, bajo el pago de cierto monto (trescientos mil maravedís) juraron fidelidad al rey los magnates don Juan Núñez de Lara, Nuño González y don Diego López de Haro, «de le servir commo á Rey é commo á señor» (cap. I, p. 96, col. 2). Por lo tanto, en todo lo que concernía a los procedimientos legales, el rey era presentado como legítimo<sup>34</sup>.

Las tratativas de la legitimidad se siguieron en la Corte de Roma con la ingente suma que hubo que proporcionar para que, finalmente, el matrimonio de María de Molina y de Sancho fuera aceptado por el pontificado, asegurando así la legitimidad de la línea sucesoria. Llegadas las cartas del papa Bonifacio VIII, la alegría de la reina fue tan grande como su alivio pues sus hijos quedaban «[...] libres é quitos de toda demanda que contra ellos pudiesen facer, é fincaba el Rey señor é rey de todos los reinos de Castilla é de Leon sin ninguna mala voz» (cap. VIII, p. 119, col. 2).

Asimismo, el hecho de que el poder fuera legal se manifestaba en el cumplimiento de determinadas funciones y en la obtención de prebendas legales y simbólicas propias del soberano, sin olvidar la importante ayuda divina, tan característica de todo gobierno de origen teocrático, y de la cual el cronista documentó varios casos, entre ellos, el del ejército del rey portugués diezmado en Mayorga, que originó su retirada y derrota, y reveló el poder del rey castellano unido al celestial (cap. II, p. 103, col. 2).

También la línea sucesoria gravitó de una manera crucial para legitimar el reinado de Fernando IV. Así, María de Molina recordó a los de los concejos el linaje de Fernando III, de donde provenía el rey niño, para obtener su apoyo (cap. I, p. 95, col. 2). Además, el cronista destacó la línea dinástica castellana en la guerra contra el rey de Granada. Por medio de un recurso literario, Fernán Sánchez de Valladolid puso en boca de un viejo y cansado moro las protestas contra los heroicos reyes castellanos que, por cuarta vez, lo echaban de su tierra. En esta enumeración de antecesores que empezaba desde Fernando III, el joven monarca significaba el eslabón final de una serie de triunfos militares que coronaron a todo un linaje y que lo ensalzaron a los ojos de los enemigos, de los extranjeros y de los naturales del reino (cap. XVII, p. 163, col. 2).

<sup>34</sup> Lo recalcó también la reina cuando debió increpar al infante don Enrique por los derechos que reclamaba del infante don Juan de quedarse con los reinos, pues –según argumentó– en tres oportunidades le juraron fidelidad al rey: como hemos visto, dos en vida de Sancho; la tercera en las Cortes de Valladolid organizadas por ella misma con el fin de consolidar el puesto a su hijo (cap. I, p. 102, col. 1).



La legitimidad del rey fue reconocida aún en momentos de grandes dificultades. En varias oportunidades, las ciudades y algunos nobles retrocedieron ante sus impulsos rebeldes vencidos por los escrúpulos de respetar el derecho del rey e incluso su vida<sup>35</sup>. Finalmente, la legitimidad del soberano se puede apreciar en la fidelidad de los concejos que apoyaron a la reina contra el rey lusitano que deseaba partir el territorio de Fernando IV:

[...] mandó á los de los concejos que se ayuntasen todos, é que dijesen que tal pleito commo este que lo non farian en ninguna manera nin serian en ellos, é que en el mundo non avia ome que tal cosa les cometiese á quien non matasen por ello, commo aquellos que les cometian pleito de facer traicion; ca ellos eran aquellos que con los cuerpos é con los averes servirian al rey don Ferrando su señor, é manternian é guardarian la verdad é la lealtad que devian mantener (cap. IV, p. 113, col. 1).

Y, sin embargo, pese a tratar de consolidar el gobierno monárquico a través de un discurso que lo apoyaba y favorecía, el cronista destacó las numerosas veces que la reina y el rey tuvieron que negociar la permanencia en el trono ante los pactos de los rebeldes en contra de la realeza. Pero también le interesó recalcar que la personalidad influenciada del rey fue la causa de intentos de deposición en más de una oportunidad. Así, además de todos los hechos narrados en donde se veía la política incorrecta del rey, el historiador agregaba el pensamiento preocupado de la reina, o el discurso de los concejos o de los nobles airados con el monarca, o, incluso, el de la misma reina con su hijo. De los numerosos ejemplos, el caso más resonante fue el pacto del inexperto soberano con el infante don Juan y don Juan Núñez en contra de los demás ricos hombres y de la reina, que se vio obligada una vez

---

<sup>35</sup> Con respecto a las ciudades levantiscas que volvieron al cauce de la realeza hay varios ejemplos, como el de Salamanca: «[...] É desde los de la cibdad vieron commo estavan el Rey é la Reina así á la puerta de fuera, ovieron su acuerdo é entendieron que facian mal, é abrieron las puertas é acogieronlos dentro, é moraron y bien quince días» (cap. I, p. 96, col. 2); los de Segovia a quienes la reina enfrentó esgrimiendo los derechos del rey sobre la ciudad: «[...] en todas las otras cibdades é villas de los sus reinos do él fué desde el reino ovo, non le fué embargada la entrada [...] Ca parece esto ya que se face á sabiendas por dar ende enjemplo á las otras villas de toda la tierra que le non acojan en ellas, que non por guarda de su servicio'. É esto decia ella porque sabía que tal era el pleito que avian puesto entre el infante don Juan é don Alfonso, fijo del infante don Fernando, que desde entrasen por la tierra haciendo guerra, que enviasen decir á las villas é á las cibdades que non acogiesen al rey don Fernando ni á ellos en las villas, nin les diesen las rentas, nin les obedesciesen [...]» (cap. I, p. 101, col. 2). Algunos nobles comienzan a desertar del bando contrario a la realeza: «[...] enviaron decir á la Reina que querian venir á su merced, é que tenian que la otra carrera que tenian no era derecha, é ella tóvollo por bien [...]» (cap. II, p. 103, col. 2).

más a realizar acuerdos para conservar el poder de su hijo. El reproche que, a causa de esto, la soberana hizo a su hijo pone de manifiesto la delicada situación en que se encontraba el rey debido a sus negociaciones perniciosas: «[...] ca por aquel pleito que él ficiera daba él mesmo razon á todos los de su tierra que fuesen contra él con derecho, pues que él non guardaba lo suyo della commo él debiera» (cap. X, p. 127, col. 1)<sup>36</sup>.

No obstante, a todos estos conciertos y ante las quejas agudas de los del reino, la reina argumentaba la legitimidad del rey que nunca había actuado de forma tiránica, es decir, nunca había matado, ni desheredado, ni suprimido los fueros de la tierra: «[...] é que fasta allí non avia fecho cosa ninguna por que ellos non deviesen guardar su honra é su señorío; é que les rogaba que quisiesen guardar al Rey todo su señorío complidamente [...]» (cap. XI, pp. 130-131)<sup>37</sup>.

Por lo tanto, la legitimidad no fue solo ser heredero por línea directa ni siquiera ser reconocido en Cortes a través de pleitos y homenajes o reconocerle al rey todas las funciones y atributos propios del cargo, pues hubo otros tan legítimos como el rey y que tal vez hubieran reinado si no hubiera sido por los denuedos de Sancho y de María de Molina para obtener el poder y mantenerse en él. Uno de los postulantes legítimos y que tanto combate presentó fue don Alfonso de la Cerda, hijo del infante heredero don Fernando, que haciendo valer su derecho y apoyado por varios magnates, por el rey francés y por el rey aragonés Jaime II se hizo llamar incluso «rey de Castilla»; el otro

<sup>36</sup> Así, el cronista no ocultó la desesperación de la soberana cuando se enteró de que el rey tenía la intención de nombrar al infante don Enrique regente vitalicio, «[...] que sería muy grand peligro para el Rey, é que podría perder el reino por ende, así como acaesció á otros reyes en otras tierras, en otro tiempo que fincaron mozos pequeños [...]» (cap. IX, p. 122, cols. 1-2). También cap. IX, p. 123, col. 1. El rey había perdido incluso autoridad de convocar a Cortes en Medina (año 1303), por eso la reina se apresuró a congregarse a los concejos para que asistieran pues «[...] que por esta manera podría el Rey perder el reino, [...]» (cap. X, p. 123, col. 2). La misma crítica ante el temor de perder el reino le hizo cuando el rey decidió matar al infante don Juan (cap. XVII, p. 166, col. 2).

<sup>37</sup> Incluso cuando don Juan Núñez de Lara sospechó que el rey tenía intenciones de matarlo, se aclara discursivamente que el rey no merecía ser depuesto, pues era un rey que cumplía con los atributos legales y simbólicos, y que actuaba bajo aspectos normativos: «non era cruo ni matador» (cap. XV, p. 157, col. 2). Aunque en los códigos jurídicos no se mencionara ningún castigo para el tirano, ni de origen ni de oficio, la crónica del Emplazado nos deja ver lo contrario. La actuación del rey tirano es tratada en las *Partidas* (II, I, X) y en el *Fuero Real* (I, II, II). Véase J. M. Nieto Soria, «El poder real como representación en la monarquía castellano-leonesa del siglo XIII», *Res Publica*, 17, 2007, pp. 81-104, sobre todo sus pp. 97-99; *idem*, «La monarquía como conflicto de legitimidades», en J. M. Nieto Soria (ed.), *La monarquía como conflicto en la Corona castellano-leonesa (c. 1230-1504)*, Madrid, Sílex, 2006, pp. 13-72, sobre todo sus pp. 44-52.

fue el infante don Juan, hermano de Sancho IV, que se proclamó rey de León y cuyos derechos fueron reconocidos por el rey lusitano, don Deonís<sup>38</sup>.

Por lo tanto, el cronista destacó innumerables veces los argumentos legales por y contra la realeza, así como que el poder se conquistaba día a día. Sin embargo, el rey lo comprendió muy tarde cuando yendo a entrevistarse con los nobles díscolos tuvo que prescindir de todo su entorno pues no tenía quién que lo siguiera. Cuánta diferencia encontramos entre la admiración del rey francés ante la comitiva numerosa del rey Bravo y esta minúscula que acompañaba a Fernando IV, y cuya descripción fue magistralmente hecha por el cronista, que contrastó la cantidad y el boato de la hueste rebelde con las pocas palabras con que delineó la de este soberano (cap. XV, p. 158, col. 2).

#### 2.4. *Crónica de Alfonso XI*

Contrariamente a las crónicas anteriores, Fernán Sánchez de Valladolid planteó en la crónica de su rey Alfonso XI un discurso legitimador diverso, ya no basado en justificaciones para intentar retener la Corona, sino en hechos concretos que reafirmaban la figura del soberano.

Además de describir los ceremoniales propios para el caso –la coronación y la unción, el rito de caballería, las misas y procesiones en su honor–, el cronista enfatizó su figura de justiciero y legislador, su carácter militar, su poderío y la imagen teocrática unida sobre todo a la guerrera. Es decir, Alfonso XI se destacó por cumplir con cada una de las funciones para las cuales había sido reconocido como rey.

Para realzar aún más las hazañas del soberano, el cronista contrastó la etapa caótica de trece años de minoría, que preanunciaban los problemas a los que se enfrentaría el soberano, y la del gobierno personal del joven monarca.

En la etapa de minoría, los partidarios de la realeza tuvieron que negociar con los poderosos que se disputaban la regencia del rey niño y enfrentar los

---

<sup>38</sup> El infante don Juan (hermano de Sancho IV) hizo sus pleitos con el rey de Portugal para ser electo rey de Castilla y León: «[...] é dende fuese para el rey don Deonís de Portugal, que era en la villa de la Guardia, é mostráronle ante toda su córte que el derecho de los reinos de Castilla é de Leon que debian ser suyos, é rogóle como á sobrino que mucho amaba que le ayudase. É el rey de Portugal ovo su consejo, é respondióle que fallaba por su córte que el derecho de los reinos de Castilla é de Leon que suyo era del infante don Juan, e así lo daba él por sentencia, é que para esto le ayudaria con el cuerpo é con quanto oviese, é luego envió sus cartas á cada concejo del reino de Leon [...] en que les envió decir esto, é que les mandaba é aconsejaba que tomasen por rey é por señor al infante don Juan» (cap. I, p. 95, col. 2).

reclamos de los herederos De la Cerda. Pero, a diferencia de Fernando IV, su legitimidad fue apenas contestada. Asimismo, se reivindicó su legitimidad por medio del linaje frente a los mensajeros del papa que exigían el derecho al trono de los infantes De la Cerda: «[...] ca non podian estar que ellos non guardasen al rrey todo lo suyo e su señorío segund que el rrey su padre se lo dexara [...]» (cap. XVII, p. 308)<sup>39</sup>.

La situación se modificó cuando Alfonso inició su reinado personal a la edad de 14 años en 1322. Desde el inicio, el cronista condicionó a sus receptores para que vieran en el heredero un dechado de virtudes de acuerdo a los modelos sugeridos de los *specula*: mesura en cada uno de sus gestos, buenas maneras, habilidad política (ser «enviso»), cualidades militares e interés en el aspecto legal. Todas ellas fueron características que, lejos de caer en la simple enumeración, dieron sentido y justificaron las acciones posteriores del monarca, principalmente cuando debió corregir delitos para iniciar la guerra contra el moro. El discurso con que los concejos amonestaron al soberano a tomar las riendas del poder y el pronunciado por Alfonso, apoyándose en los parámetros teocráticos, nos indican las coordenadas que debemos seguir para analizar su figura: «E pues el era de hedad e entendie los males e daños que eran en el rreyno, que saliese de la villa quando por bien toviese y que enderesçase sus rreynos, ca mucho le fazia menester» (cap. L, p. 374), y él mismo pronunció: «Pues que Dios quiso que a esta edad llegase, quiero andar por mis rreynos a cunplir la justijia e hordenar algunas cosas que cunplen a mi seruicio e a pro de los rreynos [...]» (cap. LII, p. 378)<sup>40</sup>.

<sup>39</sup> «[...] dixeron al arçobispo que se non entremetiese en este pleyto que se lo non consentirian por cartas que truxese del Papa, [...] ca non podian estar que ellos non guardasen al rrey todo lo suyo e su señorío segund que el rrey su padre se lo dexara, e asi commo lo avian prometido todos los de la tierra e avien fecho pleyto e omenaje al rrey fasta que fuese / de edad» (cap. XVII, p. 308). Para las citas del relato sobre Alfonso XI, nos basamos en D. Catalán (ed.), *Gran crónica de Alfonso XI*, Madrid, Seminario Menéndez-Pidal y Gredos, 1977, vol. I y II.

<sup>40</sup> El cronista insistió, bajo el aspecto teocrático, en estas dos funciones del soberano que apreciamos, sobre todo, en palabras del mismo rey: «E como quier que el rrey entendio que don Joan non se queria llegar bien al su seruicio, pero el non dexo por esto de poner en obra dos cosas las mas prinçipales que Dios le encomendo en el rreyno, la vna la justijia, e la otra la guerra contra los moros; e guiso luego en como se fuese para la frontera» (cap. LXIV, p. 397). Preocupado por la justicia, el rey convocó a Cortes: «E desde que todos fueron juntos, fablo con ellos mostrandoles quantas buenas rrazones e maneras fallara en el su rreyno por que fasta en aquel tiempo no pudiera tornar la tierra en justijia e en sosiego, asi como era su boluntad de lo fazer e los de los rreynos lo avian menester [...]» (cap. CI, p. 467). La paz y la justicia formaban parte de sus planes para la declaración de la guerra al moro: «[...] e que era su boluntad de mantener los rreynos en justijia e en paz e en sosiego; e el por su cuerpo queria trabajar en seruicio de Dios faziendo guerra a los moros [...]» (cap. CI, p. 468).

«Endereçar sus reinos» e «cumplir la justicia» fueron unas de las principales funciones del soberano a lo largo de todo el relato. La justicia se impartió a los bandidos de ciudades y caminos, y, más drásticamente, sobre los nobles traidores a la realeza. Independientemente del delito, el cronista se interesó por demostrar que el rey aplicaba la sentencia ciñéndose a los patrones normativos.

La crónica, según hemos dicho, abunda en ejemplos, por eso extraeremos el más significativo debido a su discurso explícito a favor de los derechos de la Corona. El episodio en sí es muy sencillo: un escudero de un castillo de Juan Martínez de Leyva fue ajusticiado por negar la entrada al rey; pero lo sustancial es la lección que debía extraerse del mismo:

[...] el rrey, por consejo de todos los que ay estauan con el, juzgo aquel escudero por traydor e mandole dar muerte de traydor; e cunpliose segund juyzio del rrey. E este fecho del rrey se escriuio en este libro todo como paso porque los que esto oyeren sepan como han de fazer conozçimiento a su rrey e a su señor; ca desde alli adelante los alcaydes de los castillos e de las fortalezas fueron mas aperçebidos de auer mandamiento de sus señores por que acogiesen al rrey cada que llegase a los castillos e a las fortalezas. (CLXI, p. 98)<sup>41</sup>.

La justicia rendida a los magnates tiene una mayor elaboración por la gravedad de las circunstancias. En varias oportunidades, Alfonso XI se impuso severamente contra la nobleza y, en cada una de ellas, el cronista justificó sus actos a través de un discurso legal que podría seguirse perfectamente en los códigos jurídicos de la época. Así, por ejemplo, el ajusticiamiento de don Juan el Tuerto<sup>42</sup>; el de su privado el conde Alvar Núñez que, con sus

<sup>41</sup> El incidente de las cercanías de Briviesca presenta importantes similitudes: unos escuderos que protegían la ciudad negaron la entrada al rey y lo agredieron arrojándole piedras y saetas al escudo. La sentencia conjunta con el consejo no se hizo esperar y, «caydos en caso de trayçon», fueron degollados y sus propiedades pasaron a formar parte de las de realengo (CLIX p. 94). Otro episodio ejemplar es el de Soria donde el soberano decidió corregir el ajusticiamiento por mano propia que habían realizado unos caballeros sobre un funcionario real –concretamente a Garcilaso de la Vega, del consejo del rey y merino mayor de Castilla (cap. CI, p. 467)– y, amoldándose a la norma y de acuerdo con su consejo, pronunció la condena de muerte sobre los traidores: «[...] ffallo que los que matan al que es del Consejo del rrey e su ofiçal caie en caso de trayçon [...], e juzgolos por traydores [...]» (cap. CI, p. 467).

<sup>42</sup> Don Juan, muerto en Toro en el día de todos los Santos. «E el rrey mando llamar a todos los que era alli con el, e asentose en vn estrado de paño prieto, e dixoles todas las cosas que avia sabido en que andaua don Joan en su deseruiçio; lo vno por se alçar con el reino contra el, e lo otro faziendo fablas en su desçervicio y deseredamiento, e otrosi con las posturas que enbiara a poner con los rreyes de Aragon e de Portugal contra el [...] por las quales dixo el rrey que don Joan era caydo en caso de trayçon, e juzgolo por traydor» (LXII, p. 394).



medidas antipopulares, produjo el levantamiento de varios nobles, ciudades y aún de Castilla (capítulo LXXXI, pp. 426-427); el de Juan Alonso de Haro («*e murio a gran derecho, e sin culpa del rrey*», [CLVII] p. 89), y el del maestre de Alcántara<sup>43</sup>. En cada caso se los juzgó por traidores al rey y recibieron la sentencia de muerte de acuerdo a sus causas, «segund que es ordenado por los derechos»<sup>44</sup>.

En el caso del privado, si los sublevados querían «fablar con el asi como con su rrey e señor natural» (p. 446), las tratativas fueron más amplias: si el rey no alejaba al conde de su lado, no reconocerían ni la mayoría del rey hasta la edad de 25 años ni el matrimonio con la infanta portuguesa –por lo que perdería todos los castillos que tenía de rehenes– ni lo ayudarían en la guerra contra el moro. Por lo tanto, pese a haber sido reconocido como señor natural, como rey legítimo, comprobamos nuevamente que la legitimidad tenía que negociarse. El rey no lo dudó, pues el descontento significaba la pérdida de territorios y, en consecuencia, de poder.

Como hemos visto para el caso de Fernando IV, el derecho al trono no se adquiriría solamente por el linaje, el ceremonial y los juramentos en su honor; su solidez dependía de los continuos acuerdos y concesiones de la Corona a los del reino y, dentro de estos términos, también de la imposición del derecho real. Asimismo, para mantenerse en el poder había que evitar de parte del señor cualquier actuación incorrecta, es decir, fuera de la ley, arbitraria y contra el pro comunal. Por ello, Alfonso XI prestó especial atención a actuar bajo parámetros legales o, si no era siempre el caso, a justificarlos por medios legales.

El rey mantenía su poder también a través de las armas, para lo que Alfonso fue muy avezado. Ya hemos visto que, separando al privado de sus funciones, el monarca había conquistado gran parte de su poderío, y esto gracias a una pertinente advertencia de sus consejeros que nos parece bastante ilustrativa y se reitera en las crónicas precedentes. Mientras el rey esta-

<sup>43</sup> «E desde lo vio el rrey ante si, dixole que se le deviera menbrar en como viniera a la su casa e a la su merçed de muy pequeña manera, e como fiera del toda su fazienda e todo su consejo, e que lo pusiera en el estado do era señor de caualleros e de villas e de castillos e de grandes tierras [...]» (p. 300); «E Alfonso Fernandez, que estaua alli con el rrey, llevolo luego a degollar e quemar por traydor por conplir la sentençia del rrey que auia dado contra el» (CCLXXI, p. 300).

<sup>44</sup> El privado es juzgado una vez muerto: «[...] el que le fiziera muchos desconoçimientos en gran maldad, e señaladamente que le enbiara a pedir sus castillos que tenie del por omenaje, e que gelos non quisiera dar ni enbiar quien gelos diese ni entregase; e por esto que cayera en caso de trayçion; e juzgolo por traydor; e mandolo quemar e que todos sus bienes fuesen de lo rrealengo, segund que es ordenado por los derechos [...]» (cap. XCVII, p. 458).

ba en el cerco de Escalona, le anunciaron el levantamiento de la ciudad de Valladolid a causa de la política personalista del valido y le recomendaron ir a apaciguar sus tierras: «[...] ca el poder de los rreyes fue siempre mantenido por aver ellos siempre muchas villas e muchos castillos, e que nunca fue rrey desfecho por le rrobar la tierra, e ansi que le cunplia yrse para Valladolid». (cap. XC, p. 444). Consejos similares recibió el monarca en el sitio del castillo de Gibraltar, mientras los nobles rebeldes le corrían las tierras: «[...] E ansi, que por esto, que cunplia al rrey que se partiese de aquella çerca en cualquier manera que pudiese, e se viniese para Castilla; sino que supiese que auia perdido grand parte del rreyno». (cap. [CXLVI], p. 66)<sup>45</sup>. El rey y sus numerosos seguidores iniciaron una persecución sin tregua a los magnates «que costasse al rrey lo que costar pudiesse» (cap. CLXXVI, pp. 124-125), ajusticiando, como hemos visto a uno de ellos, y venciendo a los restantes. El sometimiento de los nobles engrandeció todavía más el poder del rey y el cronista lo expresó a través de los procedimientos legales con los que entraban a su vasallaje (aun derribando las murallas de sus castillos) y, numéricamente, a través de las ciudades que lo recibieron como señor, y del crecimiento de la hueste (capítulo [CLXXXI], p. 133)<sup>46</sup>.

El aspecto ceremonial manifestaba de manera visual un acto de legalización del poder; por eso en la *Crónica de Alfonso XI* el cronista se detuvo especialmente en la descripción de, al menos, tres ceremonias importantes: la entrada en la orden de caballería, la coronación y la procesión del papa Benedicto XII en Aviñón luego del triunfo del Salado. Sin embargo, a diferencia de las crónicas anteriores, todas las ceremonias sucedieron estando ya Alfonso asegurado en su poder: la gran mayoría de los nobles y los concejos estaban a su merced; había logrado imponer la justicia y el orden en sus territorios, y había vencido en varias ocasiones a los moros. Además, los poderes celestiales habían demostrado favorecerlo en varias oportunidades bélicas y también legitimándolo como único e incontestable heredero cuando Alfonso de la Cerda claudicó a su derecho al trono: «E asi como Dios

<sup>45</sup> Se reunió el rey con su consejo para saber si dejar o no el cerco: «[...] que era muy grand peligro poner su cuerpo del rrey en aventura [...]» (p. 67); «E pues don Joan hijo del ynfante don Manuel e don Joan Núñez e don Joan Alonso de Haro andauan por la tierra faziendo aquellas cosas que le enbieron a dezir, que no cunplia al rrey de se tardar alli en ninguna manera [...]» ([CXLVI], p. 67).

<sup>46</sup> El consejo nos revela la política terminante a la que estaban abocados el rey y sus hombres: «[...] dixeron le: Señor, pues que lo començades contra estos don Joan e don Joan Núñez, en tal manera lo fazed que les non deys vagar fasta que los tomedes o los echedes del rreyno o los seseguedes bien en vuestros seruicio en tal manera que seades bien çierto dellos que vos nunca ayan a deseruir» ([CLXXVI], p. 125).

tovo por bien de dar a este rrey don Alfonso los rreynos de Castilla, seyendo el muy niño, e despues le dio graçia como los pudiese apoderar, asi tovo por bien le traer a su mano e a su poder a este don Alfonso, que fue el mayor contrallo que los rreyes su padre e su avuelo ovieron en sus vidas» (CXIII, p. 491). Y agregó el cronista, por las dudas: «E alli le otorgo don Alonso carta de conoçimiento en que rrenunçio e demitio alguna boz o derecho si lo avie en los rreynos de Castilla; e besole las manos otra vez al rrey e otorgose por un vasallo» (p. 492).

### 3. CONCLUSIÓN

Cuatro crónicas, cuatro maneras de legitimar diferentes.

De las cuatro maneras que Alfonso X distinguía en sus *Partidas* para obtener el poder (heredamiento, avenencia o elección, casamiento y otorgamiento del papa o emperador), la que contó en los textos vistos para la realeza castellana fue la descendencia directa o la justificación del linaje que acreditara el derecho al trono. El factor divino estuvo también estrechamente unido al acceso al poder: el favor de Dios, a quien se le debía el nacimiento en un linaje escogido e, inclusive, el mantenimiento del reino, fue un argumento contundente en una sociedad tan creyente como la medieval.

Sobre la base del linaje y de las ideas teocráticas que regulaban el acceso al trono, Fernán Sánchez de Valladolid delineó en cada relato histórico argumentos adecuados a las situaciones de cada rey.

No obstante, hay otros principios de legitimidad que fueron fundamentales para asentar el poder real. Georges Martin, en su artículo dedicado justamente a este tema distingue cuatro principios de legitimidad: las creencias religiosas (la Providencia), las valoraciones sociales (la ética), el derecho político (la elección) y el derecho parental (el linaje)<sup>47</sup>. Así, si la Providencia y la elección legitimaron la fundación de realezas y dinastías, y el linaje, la transmisión del poder regio, la ética «fue criterio de continuación de la legitimidad del rey». Y en estas valoraciones sociales nos vamos a detener para concluir con el presente trabajo<sup>48</sup>.

<sup>47</sup> G. Martin, «Linaje y legitimidad en la historiografía regia hispana de los siglos IX al XIII», *e-Spania*, 11, junio, 2011.

<sup>48</sup> Del mismo parecer son Isabel Alfonso, analizando documentos monásticos de los siglos X al XII, y Ana Rodríguez López, que estudia tres crónicas famosas del periodo de Fernando III. Para I. Alfonso, la legitimación estaba basada principalmente en la restauración de un orden social y, sobre todo, ligada a la protección de la propiedad de la Iglesia. Ana Rodrí-

Estas valoraciones sociales significaron –de acuerdo a Martín– los diversos aspectos del gobierno: el militar, la justicia, las buenas costumbres, las relaciones feudales, la religiosidad, la prudencia y sabiduría. No adecuarse a estos valores podía acarrear la caída del gobierno, mismo si el soberano había sido reconocido como legítimo en otros aspectos legales. Y esto es precisamente lo que hemos visto en los relatos cronísticos tratados. El cronista, un creador en el arte del discurso, nos demostró que el acceso al trono por el linaje no era suficiente para mantenerse en el poder. El discurso de los reyes –más allá de su actuación– debía mantenerse dentro de cánones normativos, puesto que una sentencia que no respetara los códigos podía costarles el reino, como mencionaron en varias oportunidades Sancho al ajusticiar a su privado; María de Molina al componer los errores de su hijo el rey; Alfonso, al eliminar, bajo procedimientos legales, a sus opositores. Además de la línea dinástica, de las ideas teocráticas y del comportamiento dentro de cánones jurídicos, cobraron significativa importancia los constantes pactos entre la realeza y los demás estamentos del reino, ya que sin su apoyo hubiera resultado difícil o mismo imposible acceder y mantenerse en el gobierno<sup>49</sup>.

---

guez argumenta que la norma sucesoria no evitó problemas al rey Santo para ser reconocido como rey de Castilla y luego de León a la muerte de su padre: «La tensión entre lo que se defiende que está establecido *de iure* [...] y lo que se vislumbra que hay que negociar de forma constante para dar forma a lo que es legítimo, va dibujando la trama de los distintos relatos» (p. 29). Luego de analizar todas las tratativas que tuvo que realizar la reina Berenguela para que su hijo fuera aceptado por los Concejos, la investigadora acota algo que puede aplicarse a cada inicio de reinado, como los casos estudiados en el presente trabajo: «La sucesión no venía solo dada por la norma dinástica, sino que el reconocimiento de la legitimidad era algo más largo y arduo de obtener» (p. 30), pues todas las transferencias de poder en los reinos demostraron crisis de gran envergadura puesto que las sucesiones, sean casos de minoría o no, afectaron siempre intereses vitales de los círculos de poder. También para González Mínguez, gran estudioso de Fernando IV, la legitimidad está basada en el equilibrio de reparto de poderes: poder real, nobiliario y concejil (p. 124). Véanse para estos temas I. Alfonso, «Judicial rhetoric and political legitimation in medieval León-Castile», en I. Alfonso, H. Kennedy y J. Escalona (eds.), *Building legitimacy, political discours and forms of legitimacy in Medieval societies*, Brill Leiden-Boston, 2004, pp. 51-87; A. Rodríguez López, «Sucesión regia y legitimidad política en Castilla en los siglos XII y XIII. Algunas consideraciones sobre el relato de las crónicas latinas castellano-leonesas», *Annexes des CLCHM*, 16, 2004, pp. 21-41; y C. González Mínguez, *Reyes de Castilla y León, Fernando IV (1295-1312)*, Diputación Provincial de Palencia, Editorial La Olmeda, 1995.

<sup>49</sup> Véase A. Wolf, «Derecho electivo y sucesión hereditaria en los reinos y en el imperio de Alfonso el Sabio», en A. Pérez Martín (ed.), *España y Europa, un pasado jurídico común, Actas del I Simposio Internacional del Instituto de Derecho Común (Murcia 26/28 de marzo de 1985)*, pp. 223-257. El investigador propone en su estudio que entre los reinos electivos y hereditarios no existió una diferencia total, sino solo parcial. Los reinos hereditarios fueron una forma determinada de los reinos electivos, así como los reinos electivos una forma especial de los reinos hereditarios.

Tampoco olvidó el cronista la importancia de la defensa interna y fronteriza del territorio: el poder de los reyes se medía por la multitud de seguidores y por la cantidad de tierras y ciudades bajo su jurisdicción, así como también por las conquistas territoriales contra los moros y las guerras santas que llevaron a cabo como paladines de la cristiandad<sup>50</sup>.

En las cuatros crónicas, la preocupación del cronista, fiel adepto a la Corona, fue realzar la figura de Alfonso XI legitimando su descendencia, previniéndolo de los peligros del poder y mostrando, finalmente, que el rey se adecuaba perfectamente a los valores de legitimación que había expresado su bisabuelo en las *Partidas*, legado indudable de forma de gobierno.

---

<sup>50</sup> El cronista recalcó en varias oportunidades la importancia de la cantidad de seguidores para medir el poder del rey. Según hemos visto, Sancho IV deseó impresionar a su par francés, así como se aseguró numéricamente contra la nobleza poderosa. Alfonso XI creó la Orden de la Banda con el fin de tener adeptos fieles a su causa y su hueste no cesó de aumentar a lo largo de su reinado. En cambio, en la *Crónica de Fernando IV* el historiador enfatizó el problema de la pérdida de territorio, sinónimo de pérdida de poder. Fernán Sánchez de Valladolid lo expresó a través de las palabras del infante don Enrique, regente del rey niño, pergeñando planes para acrecentar su poder: «Mas don Enrique era otra su entincion, que quanto más diese de lo del Rey tanto más avria los corazones de aquellos á quien lo él daba para sí, é tanto más avria él razon de tomar las villas é los castillos para sí, é demas que quanto menos el Rey oviese, é quanto más fuese en guerra é en queja, que tanto más era él seguro de la guarda de los reynos que tenía, é por esta razon acuciaba él que se diese cambio á este don Juan por Elche» (cap. II, p. 108, col. 1). El mismo razonamiento hizo cuando se negó a ir a cercar a Almazán desobedeciendo las órdenes del rey: «[...] mas don Enrique non lo avia á corazon, ca su entincion era que si el Rey cobrase todos los lugares que él avia perdido, que luégo él perderia la guarda de los reynos que él tenía [...]» (cap. VII, p. 117, col. 2).

